

ARQUEOLOGÍA Y FUENTES ESCRITAS: EL EJEMPLO DE LAS PARTIDAS

Ricardo IZQUIERDO BENITO
Universidad de Castilla-La Mancha

Hay una tendencia a considerar a la Arqueología como una actividad en gran medida basada casi exclusivamente en la realización de excavaciones y al arqueólogo como un técnico dedicado al análisis formal de los hallazgos obtenidos en las mismas. Bajo tal premisa, el objetivo del arqueólogo se limitaría al estudio de los restos materiales, con unos criterios puramente analíticos o descriptivos. En este sentido, al arqueólogo no se le podría considerar estrictamente como un historiador; el auténtico historiador sería aquel que se dedicase a recomponer el pasado a partir de la información extraída de una documentación escrita.

Es cierto que el análisis de la cultura material creada por una sociedad es el campo específico de investigación de los arqueólogos. En ella encuentran las fuentes básicas para realizar sus investigaciones. Pero éstas no deben de limitarse a ser planteadas solamente con unos criterios descriptivos, sino que deben de orientarse a encuadrar los elementos materiales que estudian en el contexto en el que se crearon y en el que adquirieron su auténtico sentido. Es decir, han de ponerlos en relación con la sociedad que los generó y los utilizó, y en la que formaron parte de su cultura, en el amplio sentido del término.

Por consiguiente, el conocimiento de la cultura material se convierte no en un objetivo en sí mismo, sino en un medio para conseguir un fin: el de encuadrarla en el contexto histórico en el que se ha producido y que le da sentido. De esta manera, el arqueólogo también se convierte en un historiador y en esta premisa debe asentarse el auténtico sentido de su trabajo. Por tanto, el arqueólogo y el «historiador» tienen el mismo objetivo: reconstruir el pasado. Pero para ello utilizan medios distintos: el arqueólogo se basa en fuentes materiales, y el historiador en fuentes escritas.

Sin embargo, en su condición de historiador, el arqueólogo no tiene que limitarse al estudio de la cultura material en sí misma, aunque le proporcione conociemien-

tos históricos. No debe olvidar que la documentación escrita también le puede aportar datos que pueden resultar imprescindibles para un mejor conocimiento de aquélla y para sus específicos trabajos de campo. Y esa es una de las ventajas que ofrece la Edad Media con respecto a otras etapas históricas anteriores. De lo que se trata, en definitiva, es de obtener la máxima información posible sobre la cultura material, tanto la aportada por los trabajos de campo (excavación) como por las fuentes escritas (trabajo de archivo).

Todo documento que nos aporte datos relacionados con la cultura material tendrá un indudable valor arqueológico. Así, frente a una opinión muy generalizada que tiende a identificar el trabajo arqueológico con la excavación, simplemente utilizando una documentación que tuviese relación con la cultura material se puede elaborar una investigación de carácter arqueológico. Por todo lo cual, a la hora de planificar una investigación relacionada con la cultura material medieval, el arqueólogo siempre tendrá que plantearse la posibilidad de que se pueda conservar una documentación escrita que le proporcione una información que complemente y confirme, en su caso, los resultados a que pueda llegar por una vía metodológica de carácter más arqueológico. El arqueólogo, en su condición de historiador, tiene que interpretar y contextualizar los elementos materiales que analiza. Y en ese proceso, las referencias escritas, cuando se conservan, no se deben ignorar por el gran valor de los datos que pueden aportar.

* * *

Como ejemplo práctico e ilustrativo de todo lo que hemos señalado en las líneas introductorias, vamos a tomar como referencia una fuente medieval de carácter jurídico, como son *Las Partidas* de Alfonso X, para comprobar cómo una lectura pormenorizada de las mismas nos proporciona una información relacionada con la cultura material, en este caso centrada en el siglo XIII. Para un Rey que intentó fiscalizar todo, evidentemente, en muchos lugares de su producción legislativa se hace referencia a elementos materiales que pueden resultar de interés para una investigación arqueológica. Es lo que pretendemos resaltar en este trabajo, centrándonos en aquellos ejemplos que, entre otros muchos, pueden resultar más ilustrativos, y se pueden poner en conexión con determinadas líneas de investigación que actualmente se siguen en Arqueología.

Los arqueólogos, en algunas circunstancias, no han estado exentos de ser considerados, con un cierto sentido despectivo, como buscadores de tesoros. Es curioso que ya en *Las Partidas* se hace referencia a cómo había que proceder en el caso de que alguien se encontrase un tesoro:

tesoros fallan los omes a las vegadas en sus casas e en sus heredades por aventura, o buscando los. E porque podría acaecer dubda cuyo deve ser, dezimos que si el thesoro es tal que ningund ome non pueda saber quien lo y metio, nin cuyo es, gana el señorío dello. E que deve ser todo de aquel que lo falla en su casa o en su heredad. Fueras ende si lo fallase por encantamiento. Ca estonce todo deve ser del Rey. Mas si por aventura lo oviesse y alguno escondido, e pudiesse provar o averiguar que es suyo, estonce non

ganaría el señorío dello el que lo fallase en su heredad. E si acaeciese que alguno lo fallasse en casa o en heredamiento ageno labrando y, o en otra manera qualquier, si lo fallasse por aventura non lo buscando él asabiendas, estonce deve ser la meatad suyo e la otra meatad del señor de la casa, o de la heredad do lo falló; mas si lo fallase buscando lo él studiosamente e non por acaescimiento de ventura, estonce deve ser todo del señor de la heredad, e non ha enello el que lo assi falla ninguna cosa. Esso mismo dezimos que sería si el thesoro fuesse fallado en casa o en heredamiento que pertenesciesse al Rey o al común de algund concejo (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley XLV).

LA CONSTRUCCIÓN

Una de las primeras manifestaciones más directas relacionadas con la cultura material ha sido la relativa a la construcción, es decir, a la edificación de inmuebles para usos muy diversos, entre los cuales, el más primigenio ha sido el de la vivienda. Se puede considerar que cada época ha tenido su propia manera de construir, lo que se ha manifestado como una faceta muy significativa de su específica cultura material, posiblemente la más visible. Nos encontramos, por consiguiente, ante un ámbito que puede ser objeto de un análisis arqueológico a partir de los restos arquitectónicos conservados o de los recuperados en excavaciones. Pero no podemos olvidar la información complementaria que la documentación escrita nos puede proporcionar.

En *Las Partidas* se muestra una evidente preocupación por mantener en buen estado los edificios públicos: «apostura e nobleza del Reyno es mantener los castillos e los muros de las villas e las otras fortalezas e las calçadas e las puentes e los caños de las villas de manera que non se derriben nin se desfagan...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XX).

Toda obra que se comenzase tenía que contar con el correspondiente permiso, pues de lo contrario podía ser paralizada: «pero si comenzando algun ome a labrar algund edificio de nuevo en la plaça o en la calle o exido comunal de algun lugar sin otorgamiento del Rey o del concejo en cuyo suelo lo fiziesse, estonce cada uno de aquel pueblo le puede vedar que dexe de labrar en aquella labor» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley III). Si alguien se considerase perjudicado por una obra nueva, también la podía paralizar: «labor nueva es toda obra que sea fecha e ayuntada por cimiento nuevamente en suelo de tierra que sea comenzada de nuevo sobre cimiento o muro o otro edificio antiguo. Por la qual labor se muda la forma e la facion de como ante estava. E esto puede avenir labrando o edificando ome y más o sacando ende algunas cosas porque este mudamiento contezca en aquella labor antigua...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley primera).

En algunos lugares no se podía edificar para no entorpecer el paso. Así, se recomendaba no adosar construcciones a las murallas: «desembargadas e libres deven ser las carreras que son cerca de los muros de las villas e de las ciudades e de los castillos de manera que non deven y fazer casa nin otro edificio que los embargue nin se arrime a ellos. E si por aventura alguno quisiesse y fazer casa de nuevo deve dexar espacio de quinze pies entre el edificio que faze e el muro de la villa o del castillo» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XXII). Tampoco se permitía edificar en espacios y caminos de uso común: «en las plaças ni en los exidos nin en los caminos que son comuna-

les de las ciudades e de las villas e de los otros lugares non deve ninguno ome fazer casa nin otro edificio nin otra lavor...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XXIII).

Existía una evidente preocupación por los edificios que se pudiesen caer y dañar a los colindantes. En unos casos podía tratarse de edificios que sus propietarios mandaban derribar: «casa o torre u otro edificio aviendo algund ome que se quisiesse derribar e los vezinos temiéndose de recibir daño de aquel lugar le fiziessen afrenta, que lo derribasse o lo endereçasse o que diesse fiadores para enderezar el daño que de aquel lugar viniessse si este cuyo fuesse non lo quisiesse fazer e por razón de su rebeldía fuesen los vezinos apoderados de aquel edificio por el judgador por tal apoderamiento como este, pierde la tenencia cuyo era el edificio si durare en la rebeldía» (Tercera Partida, Título XXX, Ley XV). En otros casos podía tratarse de edificios que se podían caer de una manera imprevista: «cayendo edificio de algun ome sobre casa de otro ante que fuesse dada querella dello al judgador maguer fiziessse daño no sería tenuto aquel cuyo era de lo pechar. Pero si él quisiesse llevar la teja e la madera e ladrillo que cayera sobre la casa o el suelo de su vezino e dexasse las ripias e la tierra non lo podría fazer...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XI). El daño también podía venir por paredes en mal estado o árboles cercanos: «paredes flacas e árboles grandes mal raygados son a las vegadas cerca de heredades o de casas ajenas que se temen los vecinos que si cayeren que les faran daño...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XII).

Los edificios también se podían caer porque estuviesen mal construidos o fuesen muy antiguos. Se preveía con minuciosidad cómo había que actuar para que los vecinos no resultasen perjudicados:

abrense a las vezes las lavores nuevas porque se fienden de los cimientos o porque fueron fechas falsamente o por flaqueza de la lavor. E otrosi los edificios antiguos fallcen e quieren se derribar por vejez, e los vezinos que están cerca dellos temense de recibir ende daño. Sobre tal razón como esta dezimos que el judgador del logar puede e debe mandar a los señores de aquellos edificios que los enderecen o que los derriben. E porque mejor se pueda esto fazer debe el mismo tomar buenos maestros e sabidores deste menester e yr al logar do están aquellos edificios de que se temen los vezinos, e si el viere e entendiere por aquello que le dixeren los maestros que están a tan mal parados que non se pueden adobar o non lo quieren fazer aquellos cuyos son, e que ligeramente pueden caer e fazer daño, estonce debe mandar los derribar. E si por aventura non estoviessen tan mal parados deven los apremiar que los enderecen e que den buenos fiadores a los vezinos que non les venga ende daño... Otrosi dezimos que si el dueño del edificio diessse recabdo a los vezinos que se temen del de les pechar el daño que ende recibiesen si el edificio se cayesse por flaqueza de si mismo e non por ocasión, estonce sería tenuto de pechar el daño a que se obligara. Mas si el edificio se derribasse por terremoto o por rayo o por gran viento o por aguaducho o por alguna otra ocasión semejante, estonce non sería tenuto de pechar el daño que por el edificio viniessse (Tercera Partida, Título XXXII, Ley X).

Al estar contiguos, era inevitable que se generasen servidumbres entre los edificios, por lo que era necesario que cada parte supiese a lo que estaba obligada para evitar los consiguientes conflictos. Podía tratarse de obras que se realizaban en una casa y perjudicaban a la vecina: «urbana servidumbre diximos en la ley ante desta que ha nome en latin

aquella que ha un edificio en otro assi como quando la una casa ha de sofrir la carga de la otra, poniendo en ella pilar o coluna sobre que pusiesse su vezino viga para fazer terminado o cámara o otra labor semejante della, o de aver derecho de foradar la pared de su vezino para meter y vigas o para abrir siniestra por do entre la lumbré a sus casas o aver la una casa a recibir el agua de los tejados de la otra que vengan por canal o por caño o de otra guisa, o aver tal servidumbre la una casa en la otra que la nunca pudiesse más alçar de lo que era alçada a la sazón que fue puesta la servidumbre, porque le non pueda toller la vista nin la lumbré nin descubrirle sus casas o aver ome servidumbre de entrar por la casa o por el corral de otro a la su casa o a su corral o alguna otra cosa semejante destas que sea a pro de los edificios» (Tercera Partida, Título XXXI, Ley II).

El aprovechamiento del agua por edificios contiguos podía ocasionar otra servidumbre: «fuente o pozo de agua aviendo algun ome en su casa si algun su vezino quisiesse fazer otro en la suya para aver agua e para aprovecharse del puede lo fazer e non ge lo puede el otro devedar como quier que menguasse por ende el agua de la fuente o del su pozo. Fueras ende si este que lo quisiesse fazer no lo oviesse menester mas se moviesse maliciosamente por fazer mal o enganno al otro con intención de destajar o de menguar las venas por do viene el agua a su pozo o a su fuente...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XIX).

Un aspecto muy importante era el de la evacuación de las aguas de lluvia que no debían de perjudicar a los vecinos por obras que se hubiesen realizado: «... esto sería como si alguno fiziesse torre u otro edificio e acogiesse y el agua de las lluvias por canales sacando las tanto afuera que cayesse el agua sobre las paredes de los tejados de sus vezinos, ...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XIII).

También, en relación con el agua, podríamos incluir las disposiciones que se establecían para evitar los problemas que se ocasionaban cuando se realizaban reparaciones en las canalizaciones:

reparando o alimpiando algun ome los caños o las acequias do se acogen las aguas de sus casas o de sus heredades, maguer alguno de sus vecinos se tuviesse por agraviado de tal lavor como esta por enojo que recibiesse de mal olor o porque echassen en la calle o en el suelo de alguno que estuviesse cerca de los caños, piedra o ladrillos o tierra o alguna otra cosa de las que fuessen menester a aquella lavor, o atravessasse las calles en abriendo los caños con madera o de otra guisa, fasta que oviesse acabado la lavor... (Tercera Partida, Título XXXII, Ley VII).

Quando se vendía un edificio, se consideraba que todo aquello que no se pudiese mover sería incluido en la compra:

alfoli para pan que fuesse fecho de madera e que estuviesse fincado en la casa que fuesse vendida o que fuesse tan grande que se non pudiesse mover, o tinajas para azeite que estuviessen otrosi fincadas o soterradas o las otras cosas semejantes destas non las puede llevar el vendedor. Ca entiendese que estas cosas atales pertenescen a la casa e por ende deven ser del comprador. Mas todas las otras cosas que son muebles e non son ayuntadas a la casa nin le pertenescen son del vendedor e puede las llevar e fazer dellas lo que quisiere assi como los almarios e las cubas e las tinajas que non estuviessen soterradas e las otras cosas semejantes (Quinta Partida, Título V, Ley XXIX).

También en *Las Partidas* se recogen algunos datos relacionados con materiales de construcción: «metiendo algund ome en su casa o en alguna otra obra que fiziesse cantos o ladrillos o pilares o madera o otra cosa semejante que fuesse agena después que alguna destas cosas fuere asentada e metida en lavor, non la pueda demandar aquel cuya es e gana el señorío della aquel cuya es la obra...» (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley XXXVIII); «mármol o otra piedra o madera o otra cosa qualquier que estoviesse fincada en algunda casa por pro o por apostura della non la deven tyrar ende para vender, e si alguno la tyra non debe valer la vendida...» (Quinta Partida, Título V, Ley XVI); «pilares o cantos o madera o teja o cal o ladrillos o otras cosas que han menester para sus lavores furtran a las vegadas los omes los unos a los otros...» (Séptima Partida, Título XIV, Ley XVI).

VESTIDO

La indumentaria también forma parte de la cultura material de una sociedad y, aunque considerada como un elemento de primera necesidad, también se puede utilizar con otra finalidad tal como la de actuar como un elemento externo de diferenciación social. Es lo que ocurrió en la Edad Media, época en la que cada grupo tenía asignado el tipo de prenda que podía llevar. Los sectores poderosos tendieron a manifestar su posición social a través de la indumentaria, mediante el empleo de elementos caros a los que solamente ellos podían tener acceso dadas sus posibilidades económicas.

En *Las Partidas* se señalaban los colores que tendrían que lucir los caballeros en sus vestidos:

pannos de colores establecieron los antiguos que traxessen vestidos los cavalleros nobles mientras que fuesen mancebos, assi como bermejos e jaldes e verdes o cardenos, por que les diessen alegría. Mas prieto o pardo o de otro color que sea que les fiziesse entristecer non tovieron por bien que los vistiessen. E esto fizieron por que las vestiduras fuessen apuestas e ellos fuessen alegres e les creciessen los corazones para ser más esforzados... (Segunda Partida, Título XXI, Ley XVIII)

LA GUERRA: FORTIFICACIONES Y ARMAS

La Arqueología puede estudiar la plasmación material que un fenómeno como la guerra tiene. Ello ha dado origen a una línea de investigación denominada «Arqueología de la Guerra». Dos son los ámbitos principales objeto de análisis: la arquitectura militar, es decir, las fortificaciones, y el armamento. Para un periodo de mucha inestabilidad, como fue la Edad Media, en el que los conflictos bélicos fueron muy frecuentes, la proyección mental, pero también material de aquella situación, fue evidente.

La dedicación al ejercicio de las armas se convirtió en un factor de diferenciación social, muy en especial en lo referente al combate a caballo. De esta manera, las armas también adquirieron un carácter simbólico y el derecho a su utilización fue un evidente elemento material de distinción social. Al igual que se señalaban los colores de las pren-

das para los nobles, «eso mismo establecieron de las armaduras como de las otras armas que traxessen que fuesen hermosas e mucho apuestas» (Segunda Partida, Título XXI, Ley XVIII).

En cuanto al otro elemento que se puede poner en relación con la proyección material de la guerra, las fortalezas, difícilmente se podían defender o atacar sin el apoyo de unas armas. Así se señala en *Las Partidas*: «armas muchas ha menester que aya en los castillos para ser guardados e defendidos quando menester fuere. Ca maguer sean bastecidos de omes e de viandas, si no oviessse bastimiento de armas no sería todo nada, por que con ellas los han de defender los omes» (Segunda Partida, Título XVIII, Ley XI).

La preocupación por mantener los castillos bien pertrechados, nos pone en relación con otros elementos materiales que se encontraban dentro de los mismos: «... e por ende la primera cosa de que se deve bastecer es agua. Ca non tan solamente la han menester para beber mas para otras cosas muchas que non pueden los omes escusar... Otrosi deven ser apercebidos de aver molinos o muelas de mano e carbón e lenna e todas las otras cosas que llaman preseas sin las que non se pueden ayudar bien de la vianda maguer la ayan...» (Segunda Partida, Título XVIII, Ley X).

La preocupación por mantener los castillos en buen estado era evidente:

... que deven ser acorridos en tiempo de la guerra quando los viesen cercar o combatir. E este acorro deve ser fecho en dos maneras. La una de labor, la otra de socorro de omes e de las otras cosas que en los castillos fueren menester. E la primera que es de labor deve ser fecha en esta guisa, que si en el castillo oviere ende derribado alguna cosa o cayesse de nuevo, que deven los omes que y estuvieren acorrer lo mas ayna que pudieren labrandolo por que el castillo non se pierda por y... (Segunda Partida, Título XVIII, Ley XV).

La marina de guerra empezó a tener un creciente protagonismo en el contexto bélico de la Baja Edad Media. Los barcos se nos presentan, por tanto, como elementos materiales que la arqueología no puede ignorar. *Las Partidas* nos informan de los distintos tipos de naves con su denominación, tanto las que se movían a remo como a vela, así como las destinadas al comercio o a la guerra: «navíos para andar sobre mar son de mucha guisa... Ca los mayores que van a viento llaman naves. E destas ay de dos masteles e de uno e otras menores que son desta manera e dizen les nomes. Porque sean conocidas assi como carraca, nao, galea, fuesta, balener, leño, pinaça, caravela e otros barcos. E en España ha otros navios sin aquellos que han vancos e remos e estos son fechos señaladamente para guerrear con ellos. E por esso les pusieron velas e masteles como a los otros para fazer guerra o viaje sobre mar, e remos e espadas e tymones para yr quando les fallestce el viento e para salir o entrar en los puertos o en los rencones de la mar para alcançar a los que se les fuyessen o para fuyr de los que los siguiessen... Otrosi estos navios que son guerreros non podrían yr sobre mar a viento, si non oviessen velas en que lo recibiesse. E otrosi remos que los fiziessen mover quando les falleciese... Ca a estos llaman galeas grandes e menores a que dizen galeotas e tardantes e saetyas e sarrantes e otros pequeños que ay que son destas faciones por servicio de los mayores e de que se ayudan a las vegadas los que quieren guerrear a furto por que puedan con ellos estar mas encubiertamente e mover los ayna de un lugar a otro...» (Segunda Partida, Título XXV, Ley VII).

También *Las Partidas* nos informan acerca del armamento usado en las naves destinadas a la guerra: «... e por ende ha menester que ayan para defenderse: lorigas e lorigones e respuntes e coraçes e escudos e yelmos para soffrir golpe de piedra, e para ferir amanteniente. E deven aver cuchillos e puñales e serraniles e espadas e fachas e porras e lanças. E estas con garavatos de fierro para travar de los omes a derribar los, e ayan trancas con cadenas para prender los navíos por que non se vayan para tierra. E han de aver ballestas con estriberas e de dos pies e de torno. E dardos e piedras e saetas, quantas más pudieren llevar. E terrazos con cal para cegar los enemigos. E otros con xabon para fazer los caer. E sin todo esto fuego de alquitran para quemar los navíos...» (Segunda Partida, Título XXIV, Ley IX).

LA RELIGIÓN

Aunque el campo de la religión parezca conectar con un ámbito intangible e inmaterial, la práctica religiosa proyectada a través de un culto desarrollado en edificios específicos nos pone en conexión con unos espacios materiales y con unos objetos necesarios para la puesta en escena del correspondiente ritual. Es lo que ocurre en el caso de la religión católica, cuya plasmación material se concreta, fundamentalmente, en lo que podemos denominar como los lugares de culto, y también en los objetos específicos necesarios para el uso litúrgico. A todo lo relacionado con esa plasmación material es a lo que se dedica la «Arqueología de la Religión».

Las Partidas dedican varios títulos a tratar el tema de la Iglesia. Entre las diversas disposiciones se pueden entresacar algunos detalles que nos proporcionan una información de utilidad arqueológica. Así, por ejemplo, se señalan los considerados como edificios vinculados a la práctica religiosa: «casas de religión son dichas las hermitas e los monesterios de las ordenes e de las iglesias e los ospitales e las alverguerías; e todos los otros logares que señaladamente fazen los omes a servicio de Dios, en qualquier nome que ayan; e aun los oratorios que fazen en sus casas con otorgamiento de sus obispos» (Primera Partida, Título XII, ley I). En otro lugar se especifica: «sagradas cosas dezimos que son aquellas que consagran los obispos assi como las eglesias e los altares dellas e las cruces e los calices e los encensarios e las vestimentas e los libros...» (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley XIII).

También queda especificado en qué circunstancias se podía levantar una iglesia. Según los Santos Padres, «las eglesias deven ser fechas por mandado de cada un obispo en su obispado, e ninguno non la debe fazer en otra manera; e si la fiziesse non sería iglesia, nin avría a tal nombre... Mas si cayesse alguna partida della o la desfiziesse derribando poco a poco para refazer la, en tal manera que non han porque la demandar al obispo si non quisieren ca ellos mismos la pueden adobar» (Primera Partida, Título X, Ley I).

También se señala que «mudar o labrar queriendo algunos eglesia nuevamente... deve el obispo yr a aquel logar do la quisiessen fazer seyendo delante muchos omes e en aquel logar do quisieren que sea el altar deve fincar los hinojos e rogar a Dios

diziendo aquellas oraciones que son establecidas para esto, e dichas las oraciones deve el mismo assentar la primera piedra e poner sobre ella una cruz e de suso de aquella piedra deve ser fecho el altar...» (Primera Partida, Título X, Ley II). Más adelante se especifica: «mas con todo esso deve catar dos cosas el que la fiziere, que la faga complida e apuesta e esto tambien en la lavor como en los libros e en las vestimentas e en los calices e en todas las otras cosas que fueren menester para honrra e para servicio della» (Primera Partida, Título X, Ley VI).

El lugar elegido para levantar una iglesia tenía que reunir una serie de condiciones:

edificar queriendo alguno nuevamente elesia que quier tanto dezir como labrar, deven catar los que la ovieren de fazer que la fagan en logar honesto e conveniente ca non deve ser fecha en logar vil, assi como cerca de alli do moran las malas mugeres, nin cabe la carnerería, nin en logar do echan la vassura de la villa, nin en otro logar semejante destes. Otrosi deven catar que la non fagan en logar alto nin fuerte porque se podiesse perder la villa por ella o que fiziessen bastida della para guerear la villa o el alcaçar... (Primera Partida, título X, ley VIII).

Se establecía que las iglesias no tuviesen otros edificios adosados:

aprovechase los omes todos comunalmente de las elesias rogando en ellas a Dios que perdone sus pecados e por ende bien assi como a los muros de los castillos e de las villas non deven arrimar casas nin tiendas nin fazer otro edificio ninguno. Otrosi porque la elesia es casa santa de Dios al derredor della non se deven y fazer tiendas de mercadurias nin de otras cosas sinon de aquellas que pertencen a obras de piedad e de merced... (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XXIV).

LA MUERTE

El análisis de todo lo relacionado con la plasmación material de la muerte se suele englobar bajo el epígrafe de «Arqueología de la Muerte». Es evidente que el tema de la muerte está muy asociado al de la religión. En toda sociedad, el fenómeno de la muerte genera un ritual —en el que se mezclan elementos religiosos y profanos—, tanto en los momentos inmediatamente anteriores como en los posteriores al enterramiento del difunto. Estos aspectos, de gran interés antropológico, vienen siendo objeto de estudios que se engloban en el campo de la «Historia de las Mentalidades» y resultan de una gran utilidad para los arqueólogos que se dediquen a este tema. Las fuentes escritas también pueden aportar datos de gran interés a este respecto.

Los enterramientos cristianos medievales solían estar asociados a lugares de culto. Así queda recogido en *Las Partidas*: «por ende fue ordenado por los Padres Santos que oviessem sepulturas los cuerpos cerca de sus iglesias, e non en los logares yermos e apartados dellas, yaciendo soterrados por los campos, como bestias» (Primera Partida, Título XIII).

Los cementerios tenían que tener una superficie determinada según su categoría:

... E los obispos deven señalar los cementerios en las iglesias que tovieren por bien que ayan sepulturas de manera que las iglesias cathedrales o conventuales ayan cada una dellas quarenta passadas a cada parte para cementerio e las parrochias treinta... E porque algunos dubdan en como se deven medir los passos para amojonar el cementerio, departelo santa iglesia en esta manera, que en la passada aya cinco pies de ome mesurado e en el pie quinze dedos de traviesso (Partida Primera, Título XIII, Ley IV).

En el interior de las iglesias solamente podían ser enterradas personas de alta condición social:

soterrar non deven ninguno en la iglesia si non a personas ciertas que son nombradas en esta ley, assi como a los Reyes e a las Reynas e a sus fijos e a los Obispos e a los Priores e a los Maestros e a los Comendadores que son perlados de las ordenes e de las iglesias conventuales e a los ricos omes e los omes honrrados que fiziessen iglesias de nuevo o monesterios o escogiessen en ellas sepulturas e a todo ome que fuesse clérigo o lego que lo meresciese por santidad de buena vida o de buenas obras. E si alguno otro soterrassen dentre en la iglesia si non los que sobredichos son en esta ley, deve el obispo mandar sacar ende... (Partida Primera, Título XIII, XI).

En otros lugares pertenecientes a personajes poderosos, los enterramientos estaban prohibidos: «... otras iglesias ay que non han derecho de rescebir los muertos para dar les sepulturas, assi como la capilla que fazen los omes en sus casas, tambien los de las ordenes como los otros en sus castillos o en sus logares estrechos que les non otorgaron los obispos cementerios...» (Partida Primera, Título XIII, Ley V).

Aunque la plasmación material más efectiva de la muerte puede circunscribirse al cementerio, no hay que olvidar que éste está constituido por enterramientos individuales —las tumbas—, en los que queda reflejado un ritual funerario. Según *Las Partidas*, los enterramientos eran inviolables y nadie debía tocarlos y menos abrirlos:

desonrra fazen a los bivos e tuerto a los que son passados deste mundo, aquellos que los huessos de los omes muertos non dexan en paz, e los desotieran, quier lo fagan con cobdicia de llevar las piedras e los ladrillos que eran puestos en los monumentos para fazer alguna lavor para si, o para despojar los cuerpos de los pannos e de las vestiduras con que los entierran, o por deshorrar los cuerpos sacando los huessos echando los o arastrando los (Partida Séptima, Título XIV, Ley XII).

Estaba establecido el tipo de ropajes con el que se podría enterrar a los muertos, según su categoría social:

ricas vestiduras nin otros guarnimientos preciados assi como oro o plata non deven meter a los muertos, si non a personas ciertas, assi como a rey o a reyna o a alguno de sus fijos, o a otro ome honrrado o cavallero a quien soterrasen según la costumbre de la tierra, o a obispo o a clérigo o a quien deven soterrar con los vestimentos que les pertenece según la orden que han... (Partida Primera, Título XIII, Ley XIII).

METALES PRECIOSOS

En *Las Partidas* también se pueden rastrear algunos datos relacionados con metales preciosos. Así, se hace referencia al oro y otras piedras preciosas que alguien pudiese encontrar en la arena del mar: «oro o aljófar e piedras preciosas fallan los omes en la arena que esta en la ribera de la mar. É por ende dezimos que todo ome que fallare y algunas destas cosas sobredichas e la tomare primeramente que deve ser suya» (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley V).

Igualmente se mostraba una preocupación por las aleaciones de metales preciosos para evitar que los propietarios de los mismos no resultasen perjudicados:

fundiendo algund ome oro o plata u otro metal ageno o mezclandolo con otro suyo sin plazer de aquel cuyo era faziendo dello massa o vergas, en salvo finca el señorío al otro cuyo era en aquello que assi fundió o ayuntó con lo suyo, quier aya buena fe o mala aquel que lo fundió seyendo sabidor o non, si es ageno o suyo. Mas si por aventura dos omes o tres o mas se acordasen a fundir o mezclar de so uno oro o plata u otro metal que oviesen, estonce aquello que se mezclá en uno es comunal a todos e finca en salvo a cada uno dellos el señorío en aquello que ayuntó con lo de los otros fasta en aquella quantía o peso que fue aquello que y mezcló o ayuntó (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley XXXIV).

También la preocupación por evitar fraudes era evidente. Se procuraba que no se vendiese un metal por otro: «laton vendiendo un ome a otro por oro o estaño por plata u otro metal qualquier uno por otro non valdría tal vendida...» (Quinta Partida, Título V, Ley XXI). Igualmente se velaba porque no se cometiesen engaños cuando se llevaban imágenes a reparar:

ayuntando algund ome pie de vaso ageno al suyo o braço u otro miembro de ymagen agena a la suya quier fuesse de oro o de plata si la soldadura fuere fecha con plomo quier aya buena fe, quier mala en ayuntandolo a lo suyo non gana por ende el señorío ante lo debe dar a aquel cuyo era. Mas si la soldadura fuesse fecha de aquel metal mismo que eran amos los vasos que ayuntó en uno e ovo buena fe en ayuntandolo cuidando que era suyo estonce gana el señorío de aquello que ayuntó a lo suyo... (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley XXXV).

Y lo mismo ocurría cuando quien intervenía era un orfebre: «... si algun orebze recibiere piedra preciosa de alguno para engastornarla en sortija o en otra cosa por precio cierto e la quebrantasse engastonandola por non ser sabidor de lo fazer o por otra su culpa que debe pechar la estimacion della a bien vista de omes buenos e conoscedores destas cosas...» (Quinta Partida, Título VII, Ley X).

Una disposición muy curiosa es la que señala cómo aquellos que cogiesen monedas de oro o plata, o joyas, que los reyes mandaban que se echasen a la gente cuando se coronaban, adquirirían la propiedad de las mismas. Al parecer, el auténtico motivo de aquella generosidad era para que la gente se abalanzase a cogerlas y de esta manera dejasen despejado el camino para que pasase la comitiva regia sin apreturas:

quando los emperadores o los reyes se coronan o se fazen cavalleros, allegánse y grandes gentes para les fazer honrra e suelen usarlos sus camareros de echar dineros de oro o de plata o otras joyas por las carreras. E esto fazen por dos razones. La una por

nobleza e por alegría, e la otra porque oviessen carrera para passar más de ligero entre la espessura de la gente. E quando los omes veen echar el oro e la plata e las otras joyas, corren a tomar lo e desembárganse por ende las carreras por do avían de pasar... (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley XLVIII).

EL ÁMBITO RURAL

Los individuos que han vivido en un determinado lugar se han proyectado fuera del mismo, ante la imperiosa necesidad de tener que aprovechar el espacio circundante con el fin de obtener los recursos económicos necesarios que éste les podía proporcionar. Esa intervención antrópica ha supuesto una modificación del paisaje al tener que adaptar y organizar el territorio en función de unas necesidades o de unos intereses. El objetivo de la denominada «Arqueología del Paisaje» es la reconstrucción de un espacio rural a partir de la información proporcionada por los restos materiales que sobre el mismo se hayan podido conservar y por la información que se puede extraer de las fuentes escritas, y, cada vez más, de la aplicación de determinadas técnicas de investigación (paleobotánica, zooarqueología, etc.). Aunque sea con un sentido general, no aplicado a un espacio concreto, *Las Partidas* también nos proporcionan alguna información sobre elementos materiales que podían encontrarse en un paisaje.

Una preocupación evidente en el ámbito rural era la relacionada con el tema del agua. Podía tratarse de no entorpecer la navegación por los ríos: «molino nin canal nin casa nin torre nin cabaña nin otro edificio ninguno non puede ningund ome fazer nuevamente en los ríos por los quales los omes andan con sus navíos, nin en las riberras dellos porque se embargasse el uso comunal dellos...» (Tercera Partida, Título XXVIII, Ley VIII).

Pero posiblemente la mayor preocupación radicaba en todo lo relacionado con el agua utilizada para regar y en especial la servidumbre que se generaba cuando las conducciones discurrían por tierras de propietarios diferentes:

sirven las heredades las unas de las otras aviendo entradas e carreras por ellas... E aún se sirven en otra manera assi como por acequias e por los otros ciertos lugares por do passan aguas para molinos o para regar huertas o las otras heredades. E por ende dezimos que aquellos que ovieren tal servidumbre en la heredad agena que deven guardar e mantener el cauze o la acequia o la canal o el caño o el lugar por do corriere el agua de manera que non se pueda ensanchar nin alçar nin abaxar nin fazer daño a aquel por cuya heredad passare. E si fuere cauze por do vaya agua a algund molino o acequia para regar huertos u otra heredad deven la mantener e guardar con estacadas non metiendo cantos que enbarguen la heredad agena. E si menor agua fuere deven la traer por arcaduces de tierra o por caños de plomo so tierra, de manera que ellos se puedan aprovechar del agua e los otros por cuyas heredades entrare non finquen perdidosos nin agraviados por lavor que fagan nuevamente en aquellos lugares por do corriere el agua o por mengua dellos (Tercera Partida, Título XXXI, Ley IV).

También se procuraba ejercer un control sobre las construcciones que, para aprovechar el agua, se levantaban a lo largo de los ríos: «molino aviendo algun ome en que se fiziesse farina o aceña para pisar paños si alguno quisiesse fazer otro molino o aceña en aquella misma agua o cerca de aquel puede lo fazer en su heredad o en suelo que sea de término del Rey con otorgamiento del o de los del común del concejo cuyo es el lugar do lo quisiesse fazer...» (Tercera Partida, Título XXXII, Ley XVIII).

En algunas disposiciones se recogen datos sobre elementos —especialmente tinajas— empleados para contener determinados productos. En unos casos se trata de aceite: «olivar aviendo algund ome para que oviesse menester de fazer tinajas para condessar el azeyte que sacasse o aviendo otro heredamiento en que oviesse menester de fazer casas en que guardasse los frutos del, si alguno ha otrosi heredad acerca en que fuesen algunas cosas que oviesse menester para fazer aquellas labores assi como buena tierra para fazer tinajas o tejas o piedra para labrar o para fazer cal o arena o otra cosa semejante destas, si aquel cuya es la heredad le otorgare que pueda sacar ende para siempre estas cosas sobredichas puede lo fazer...» (Tercera Partida, Título XXXI, Ley VII). En otros, de vino: «toneles o otros vasos malos quebrantados alquilando un ome a otro para meter y vino o otra cosa semejante, si por culpa de aquellos vasos se perdiere o se empeorare rescibiendo mal sabor aquello que y meten, si aquel que lo rescibe alouguero non es sabidor de la maldad de los vasos quando los logo, tenuto es el señor dellos de pechar al otro el daño e menoscabo que rescibió por culpa dellos...» (Quinta Partida, Título VII, Ley XIV). O para ambos productos: «olivar a campo o viña o huerta vendido un ome a otro en que oviesse lagar o xahariz o molino de azeyte o otra cosa apartada que fuesse para alfoli o para bodega en que oviesse tinajas para encerrar vino, ninguna destas cosas sobre dichas non se entiende que entran en la compra...» (Quinta Partida, Título V, Ley XXXI).

* * *

Como puede deducirse por las líneas precedentes, una minuciosa lectura del corpus legislativo de *Las Partidas* nos aporta pequeñas, pero significativas, referencias a datos que entroncan con aspectos de la cultura material del siglo XIII y que tienen un indudable valor arqueológico. Se trata simplemente de un ejemplo para comprobar cómo las fuentes escritas pueden ser de una gran utilidad en el campo de la arqueología y que, por tanto, no se pueden ignorar. Cada vez más, cualquier investigación arqueológica tendrá que procurar buscar un soporte en posibles referencias escritas; aunque bien es cierto que éstas no siempre se han conservado.